



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 1 de 5

INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACION
Y DEFENSA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

RESPONSABLE:

BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA
Asesora de Control Interno

Valledupar, octubre 2020.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 2 de 5

1. PRESENTACION:

En cumplimiento del Rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno, y lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.4.3.1.2.12 que prescribe: "De la acción de repetición... *Parágrafo Único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo*"; se presentan los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación del Departamento del Cesar en cuanto a:

- Cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa judicial del Departamento del Cesar.
- Oportunidad de la acción de repetición y llamamiento en garantía (Art. 2.2.4.3.1.2.12 Decreto 1069/15)
- Gestión del Comité de Conciliación.

2. OBJETIVO:

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Gobernación del Departamento del Cesar, de conformidad a la normatividad vigente, en relación a la Acción de Repetición y Llamamiento en Garantía, a la gestión para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

3. ALCANCE

La verificación y seguimiento de las funciones del comité realizado en el trimestre inmediatamente anterior, comprendido por el periodo, entre el mes de julio al mes de septiembre de 2020.

4. NORMATIVIDAD

- Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015., modificado por la el Decreto 1167 de 2016.
- Decreto 1716 de 2009, artículo 26 parágrafo único.
- Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación de la Agencia Nacional de defensa jurídica del estado ANDJE, abril de 2017
- Ley 446 de 1998 artículo 75.
- Ley 640 de 2001, Capítulo V y II Comités de Conciliación.
- Decreto 000114 del 23 de abril de 2019. Reglamento Interno del Comité de Conciliación

5. METODOLOGÍA

El seguimiento se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los reportes generados por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y defensa judicial, para realizar la evaluación de las actividades desarrolladas por este comité.
- Revisión de los documentos y registros relacionados con el Comité de Conciliación (Acto administrativo de creación, Actas, Reglamento, Protocolos y Oficios).



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 3 de 5

- Elaboración del Informe seguimiento Comité de Conciliación de la Gobernación del Departamento del Cesar, para su posterior comunicación a los miembros del comité y publicación.

6. Resultados del seguimiento

De conformidad a la información presentada por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar, relacionada con el funcionamiento de comité, a través del desarrollo de las sesiones, actas, asuntos sometidos a estudio y análisis, realizados en el periodo comprendido en el alcance del presente informe, de conformidad a éste reporte se verifica la gestión y funciones del comité, así como de la secretaria técnica del mismo, en cumplimiento al mandato propio establecido en el decreto Ley 1069 de 2015, el Decreto 1167 de 2016 y el reglamento interno:

SOLICITUDES ESTUDIADAS COMITÉ DE CONCILIACION VIGENCIA 2020					
MES	No. SESION	TIPO DE SESION	FECHA	No. Solicitud	No. Actas
JULIO	1	ordinaria	30/07/2020	1	1
AGOSTO	1	ordinaria	31/108/2020	2	1
SEPTIEMBRE	2	1 ordinaria	04/09/2020	1	1
		1 extraordinaria	23/09/2020	2	1
TOTAL:	4	-	-	6	4

Fuente de información: Secretaria Técnica Comité de Conciliación.

*En el mes de agosto hubo dos (2) sesiones programadas pero una (1) no se realizó por falta de quorum reglamentario.

Se observa en el cuadro anterior que en el periodo comprendido entre el mes de julio al mes de septiembre de 2020, se convocaron cinco (5) sesiones del comité de conciliación, cuatro (4) de carácter ordinarias y una (1) extraordinaria. De donde una (1) no se llevó a cabo por falta de quorum reglamentario. Estas sesiones realizadas en el trimestre inmediatamente anterior, se han seguido realizando de manera virtual, acorde a lo permitido por el numeral **Décimo segundo** del decreto 000114 de 23 de abril de 2019, Reglamento interno del comité de conciliación, teniendo en cuenta las condiciones de aislamiento selectivo por causa del COVID-19.

No obstante dado que se está realizando el regreso progresivo a laborar en las oficinas de la entidad departamental, se hace necesario reconsiderar las reuniones de carácter presencial, con el fin de normalizar el funcionamiento del comité y lograr una efectiva discusión de los casos materia de estudio de conciliación y/o acción de repetición y llamamiento en garantía, entre otros asuntos.

Durante el trimestre anterior se presentaron seis (6) solicitudes de conciliación efectivamente para estudio de la misma, de las cuales cinco (5) de ellas, fueron extrajudiciales y una (1) judicial; dos (2) corresponden al medio de control de Reparación Directa y cuatro (4) al medio de control de Acciones de nulidad y restablecimiento del derecho.

Del estudio realizado con el fin de determinar la procedencia o no de la conciliación, en ninguno de los casos sometidos a comité, se decidió llegar a un acuerdo conciliatorio por la mayoría de los miembros, sin embargo se hizo uso del salvamento de voto por uno de estos, considerando que se debía conciliar.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 4 de 5

Teniendo en cuenta que a partir del mes de abril todos los casos sometidos a estudio son consignados en una sola acta por cada sesión, por ende para este tercer trimestre se suscribieron solo cuatro (4) actas correspondiente a las cinco (5) sesiones programadas, dejando constancia por parte de la secretaria del comité, que no se realizó la sesión convocada para el día 11 de Agosto de 2020 a las 10:00 am., por falta de Quorum reglamentario.

Durante el tercer trimestre inmediatamente anterior comprendido entre el mes de julio a septiembre, solo se programó para estudio o análisis de la procedencia de iniciar acción de repetición, un (1) caso, el cual no fue sometido a análisis por cuanto no se realizó la sesión programada para el día 11 de Agosto de 2020 a las 10:00 am., por falta de Quorum reglamentario, pese a haberse comunicado de la misma con suficiente antelación, dejándose constancia por parte de la secretaria del comité.

De este mismo modo se menciona que no hubo solicitud para el estudio de procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. Dando alcance al artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 en su parágrafo, y artículo décimo noveno del decreto 000114 de 2019, Reglamento Interno Comité Conciliación, inciso final.

En el periodo de seguimiento, no hubo acuerdos conciliatorio de carácter extrajudicial, celebradas ante los agentes del ministerio público, por tanto no hay suscrita acta objeto de publicación, en la página web de la entidad de conformidad al artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015- Artículo 29. Decreto 1617 de 2009. *Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.*

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, allegó informe de gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, aprobado por unanimidad en sesión ordinaria virtual, mediante acta 022 del 31 de julio de 2020, el reglamento interno de acuerdo al Decreto 000114 del 23 de Abril de 2019 en su artículo Décimo Séptimo, numeral 5, que contiene el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad a lo reportado por la secretaria técnica del Comité de Conciliación y verificado por la Oficina de Control interno, a través de la actas, norma vigente y reglamento interno del comité, se evidencia que; se han estudiado seis (6) solicitudes efectivamente para determinar la procedencia o no de la conciliación, de las cuales cinco (5) obedecieron a solicitudes extrajudiciales y una de carácter judicial; dos (2) de las cuales, corresponde al medio de control de Reparación Directa y cuatro (4) al medio de control de Acciones de nulidad y restablecimiento del derecho; para las cuales se formuló decisión de no conciliar.

El comité de conciliación convocó a cinco (5) sesiones; una (1) no se realizó por falta de quorum reglamentario; tres (3) de estas han sido de manera ordinaria y una (1) de forma extraordinaria,



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 5 de 5

cumpliendo estrictamente con la obligación mínima establecida en el Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, *El comité de conciliación debe reunirse no menos de dos veces al mes y excepcionalmente cuando las circunstancias lo exijan.* Obedeciendo a la citación a las audiencias por parte del Ministerio Público.

Dadas las condiciones de aislamiento selectivo, a causa de la emergencia sanitaria desencadenada por el COVID-19, Las sesiones a comité durante el trimestre inmediatamente anterior, se han llevado a cabo dentro de los parámetros permitidos por los protocolos, lineamientos y reglamentos establecidos en las normas que lo rigen, como es a través de sesiones virtuales por medios electrónicos y/o telefónicos, para lo cual se exige que una vez se inicie la sesión los miembros permanentes deberán estar presente a la hora citada, registrar su asistencia, se verifique quorum reglamentario para deliberar, de esta manera registrada su asistencia deberán de manera expedita y sin dilaciones, dar su voto sobre el caso concreto que se expone, el cual ya ha sido enviado a sus correos con anterioridad.

No obstante dado que se está realizando el regreso progresivo a laborar en las oficinas de la entidad departamental, se hace necesario reconsiderar las reuniones de carácter presencial, con el fin de normalizar el funcionamiento del comité y lograr una efectiva discusión de los casos materia de estudio de conciliación y/o acción de repetición y llamamiento en garantía, entre otros asuntos.

En el periodo evaluado no hubo análisis y estudio para iniciar acción de repetición por condena en contra del Departamento, ni para determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Se recomienda agendar una sesión para dar cumplimiento a la ejecución de la política de prevención del daño antijurídico del departamento del Cesar, donde se presenten los avances del proceso de ajuste y retroalimentación a la nueva política de prevención del daño antijurídico aprobada en el año inmediatamente anterior, en aras de su implementación y seguimiento y de las estrategias jurídicas de defensa, garantizando así directrices claras, pertinentes y conducentes a la prevención de condenas al departamento y estrategias para la protección de los intereses litigiosos del ente departamental.

Auditor

KAREN HERRERA VILLAMIZAR

Responsable de la evaluación

BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA

Asesora de Control Interno